RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 58/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 47/2013. (2013060888)

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 21 de marzo de 2013, se ha dictado la Sentencia n.º 58/2013, en el procedimiento abreviado n.º 65/2012, promovido por D. José Iglesias Roncero contra la Resolución de 20 de julio de 2011, de la Gerente del Área de Salud de Cáceres, por la que se produce el nombramiento como personal estatutario interino en la categoría de Albañil de D. Felipe Mendoza Velas, en el Complejo Hospitalario San Pedro de Alcántara de Cáceres, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud del Gobierno de Extremadura. En dicha Sentencia se desestima el recurso de apelación interpuesto por D. Felipe Mendoza Velas y el Servicio Extremeño de Salud y se confirma la Sentencia n.º 164/2012, de fecha 10 de julio de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Ejecutar el fallo de la Sentencia firme n.º 58/2013, de fecha 21 de marzo de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que confirma la Sentencia n.º 164/2012, de fecha 10 de julio de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, recaída en el procedimiento abreviado n.º 65/2012. El tenor literal de lo dispuesto en el fallo y en el fundamento de derecho cuarto de la Sentencia dictada en primera instancia es el siguiente:

"Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. José Iglesias Roncero debo anular la resolución recurrida, debiendo la Administración, caso de tener el recurrente derecho al nombramiento, idemnizarle con los salarios que hubiera percibido desde que debió ser contratado, con expresa imposición de las costas a la Administración".

Fundamento de Derecho Cuarto.... no ha lugar a reconocer al recurrente su derecho preferente de contratación para la plaza de albañil del Hospital San Pedro de Alcántara, pues la misma ha de realizarse de conformidad con la lista, sin que por el hoy recurrente se haya acreditado que era a él a quien correspondía la contratación. Caso de tener derecho a la contratación por renunciar quienes tienen mejor puesto que él en la lista, deberá la Administración proceder a su nombramiento e indemnizarle con los salarios que hubiera percibido desde que debió ser contratado".

Mérida, a 30 de mayo de 2013.

El Secretario General del
Servicio Extremeño de Salud,
CÉSAR SANTOS HIDALGO